

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00428.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegados por el apoderado judicial de la parte demandante el 24 de agosto pasado, el Despacho,

DISPONE:

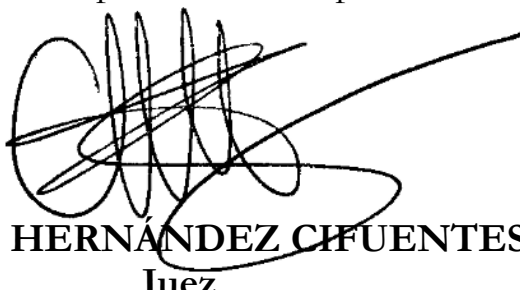
No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto mandamiento ejecutivo practicada al demandado FREDDY OBRYHAN MENDOZA QUITIAN, toda vez que la comunicación remitida al demandado en mención, fue enviada a una dirección electrónica que no fue aportada al expediente, por consiguiente, no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para tenerlo por notificado del auto de apremio (ver escrito de demanda – acápite de notificaciones).-

En consecuencia y a efecto de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación al extremo demandado a las direcciones aportadas en la demanda, en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y de ser necesario aportar al expediente la nueva dirección donde recibe notificaciones personales el demandado en referencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 82, numeral 10 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando además certificación que dé cuenta de la fecha de apertura o lectura del correo electrónico por parte de su destinatario, como mensaje automático, esto con el fin de acreditar el respectivo acuse de recibo.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **156**, hoy **14 de septiembre de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.